



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento

Real orden aprobando el Reglamento que se inserta, de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero del año actual y 21 del mes corriente, para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de aguas.—Solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, uno a favor de D. Emilio González Robles.

Junta de plaza y guarnición de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Junta de clasificación y revisión.—Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás

personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Julio de 1929).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 217

Ilmo. Sr.: Redactado por la Dirección de su cargo el Reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero último y 21 del actual para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho Reglamento, que se publicará en la Gaceta de Madrid, a continuación de esta Real orden, para conocimiento y cumplimiento del mismo, debiendo entrar inmediatamente en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

REGLAMENTO

de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera

CAPITULO PRIMERO.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE COMPRENDE LOS TRANSPORTES PÚBLICOS POR CARRETERA

Artículo 1.º Se regirán por las normas del presente Reglamento los servicios públicos de transporte que utilicen motor mecánico y circulen, sin vía propia, por caminos ordinarios del Estado, Mancomunidades, Diputaciones o Ayuntamientos.

Los expresados servicios podrán ser de viajeros, de mercancías o mixtos.

Artículo 2.º Se clasifican los servicios en regulares y discrecionales.

Los regulares se denominarán de la clase A, se otorgarán por escritura pública y serán aquellos que estén sujetos a un itinerario fijo, recorrido en su total trayecto de ida y vuelta una vez al día por lo menos, circulando en las horas que previamente se autoricen.

Estos servicios tendrán siempre la obligación de transportar gratis la correspondencia pública y la de ad-

mitir viajeros y mercancías en la cantidad que permitan los medios de explotación de que se disponga, que serán los aprobados en sus concesiones, aumentados cuando las necesidades del tráfico lo hagan necesario a juicio de la Junta Central.

Artículo 3.º Los servicios que no reúnan las condiciones anteriormente mencionadas se llamarán discrecionales, y sus clases y denominación serán las siguientes:

Clase B.—Servicios temporales de viajeros, mercancías o mixtos, con duración, itinerario y horarios que se fijarán al ser autorizados.

Clase C.—Servicios libres de viajeros, sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados.

Clase D.—Servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado.

Artículo 4.º Los servicios de las clases A y B podrán tomar y dejar viajeros, tanto individual como colectivamente, en los puntos en que se les autorice.

Los de la clase C se contratarán por vehículo completo, sin que puedan tomar o dejar viajeros con billetes o pago individual, salvo los casos en que por no haber en el itinerario a recorrer establecidos servicios de las clases anteriores, sean autorizados a efecto.

CAPITULO II

DE LA ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS

I

Del Ministerio de Fomento

Artículo 5.º Corresponde al Ministro de Fomento:

a) El nombramiento de Vocales electivos designados o propuestos por las entidades correspondientes;

b) La modificación de constitución de las Juntas Central y provinciales;

c) La calibración de contratos para recaudación del canon de conservación de carreteras y del destinado a sufragar gastos de inspección que vengán obligados a satisfacer los que realizan servicios públicos de transporte por carretera;

d) Resolver en definitiva cuando un acuerdo de la Junta Central

o de Comité sea suspendido por su Presidente;

e) Resolver los recursos que se presenten contra acuerdos de la Junta Central de Transportes o de la Dirección general de Ferrocarriles;

f) Resolver asimismo, en última instancia, los recursos de alzada y condonación de multas cuando su cuantía no exceda de 1.500 pesetas;

g) Acordar el rescate de las líneas de servicios regulares por causa de utilidad pública, y

h) El nombramiento y separación del Vocal Secretario de la Junta Central, recayendo siempre en funcionario de plantilla de su Ministerio o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo.

Artículo 6.º Corresponde asimismo al Ministro de Fomento la alta inspección de los servicios, y en su virtud dictará las órdenes que estime oportunas para la mejor explotación.

II

De la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

Artículo 7.º Corresponderá a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, valiéndose de su Sección de Tráfico y de la Secretaría de la Junta Central:

a) La preparación de los expedientes relativos a concesiones de servicios regulares y sus incidencias, tramitándolos con arreglo a las disposiciones reglamentarias y pasando a la Junta Central, al Comité permanente de la misma y a las Juntas provinciales los asuntos en que hayan de intervenir.

b) Recibir de las Juntas provinciales las peticiones de servicios regulares encargándose de que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes los anuncios, informaciones y concursos a que dieren lugar.

c) Recibir asimismo los pliegos que se presenten en los concursos, pasándolos al Comité de la Junta Central una vez terminado el plazo de admisión.

d) Informar las peticiones de servicios discrecionales que le remitan las Juntas provinciales, pasándolas después al Comité de la Junta Central.

e) Dictar, para la buena marcha de los servicios concedidos las instrucciones, circulares y órdenes convenientes, como Jefe superior de la inspección, así como los acuerdos del Comité o de la Junta Central, entendiéndose al efecto con las Jefaturas de Obras públicas y con las Oficinas inspectoras de reconocimiento de automóviles de las provincias.

f) Resolver los recursos que se interpongan contra las multas impuestas por las Juntas provinciales, o por los Ingenieros Jefes de la Inspección, previo informe de la Junta Central, siendo su fallo la última instancia administrativa en las de cuantía que no exceda de 1.500 pesetas.

g) Entenderse las relaciones del público a que dé lugar la explotación de los servicios, siempre que por su importancia hayan sido sometidas a su autoridad por los Ingenieros Jefes de la Inspección, tomando las medidas que sean de su incumbencia, o proponiendo al Ministro o a la Junta Central de Transportes las que deban adoptarse para remediar el mal denunciado.

h) Nombrar y separar, previo expediente, o por conveniencias del servicio, a los Secretarios de las Juntas provinciales, recayendo siempre el nombramiento en funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares que tengan residencia en la capital de la respectiva provincia.

i) Encargar inspecciones especiales a funcionarios dependientes de su autoridad, y

j) Fijar las remuneraciones que haya de percibir el personal de las Jefaturas de Obras públicas encargado de la inspección ordinaria de dichos servicios, previo informe del Comité de la Junta Central.

III

De la Junta Central de Transportes
Artículo 8.º La organización

atribuciones generales de la Junta Central de Transportes son las consignadas en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, y su constitución, según el mismo y la Real orden de 30 de Mayo último, será la siguiente:

Presidente, el Director general de Ferrocarriles y Transportes por carretera.

Vocales natos: los Directores generales de Obras públicas y Comunicaciones, el Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Jefe superior de la Industria, en el concepto de Delegado del Ministerio de Economía Nacional, y el Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda.

Vocales efectivos: un representante de cada una de las entidades siguientes: Patronato Nacional del Turismo, Patronato Nacional de Firms Especiales, Real Automóvil Club de España, Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio y Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia; tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles establecidas en España, elegidos por los concesionarios de servicios regulares a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación; otro del Consejo Superior de Ferrocarriles, y otro de las Empresas concesionarias de tranvías, que será propuesto por las mismas.

A falta del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Tanto el Presidente como los Vocales natos podrán delegar su representación en un funcionario dependiente de su autoridad; en defecto de los Vocales natos, presidirá el Delegado del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Los Vocales natos participarán por escrito al Presidente el funcionario en quien deleguen su representación, haciendo uso de la facultad que les otorga el citado artículo

1.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Artículo 9.º Los Vocales electivos deberán tener nombramiento del Ministro de Fomento, previa propuesta de las entidades correspondientes, en la forma que se expresa a continuación:

En el último trimestre del año actual propondrán las entidades interesadas al Ministro de Fomento el que les ha de representar, durante su mando dos años, al cabo de los cuales se procederá a nueva propuesta, la que también se formulará antes por vacante del designado en el cargo a petición de las entidades proponentes, petición que deberá formularse siguiendo el mismo procedimiento que para la designación.

Propondrán libremente su representación las entidades siguientes:

Patronato Nacional del Turismo; Patronato Nacional de Firms Especiales;

Real Automóvil Club de España; Cámaras de Agricultura, Industrial y Comercio;

Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, y

Consejo Superior de Ferrocarriles.

La elección de los tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles se verificará por la Cámara de Transportes Mecánicos de Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

La de los representantes de las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio, por sus Consejos o entidades superiores respectivas, en la forma usual para otorgar representaciones análogas.

El representante de las Empresas de tranvías lo propondrá la Asociación Nacional de Transportes por vía férrea, previo acuerdo de las Empresas adheridas.

Los actuales Vocales electivos seguirán desempeñando su cargo hasta la terminación del año 1929.

Artículo 10. La Junta Central actuará en Pleno o en Comité, según los asuntos que, detallados en el presente Reglamento correspondan a una o a la otra.

Del Pleno de la Junta Central

Artículo 11. La Junta Central se reunirá reglamentariamente, por lo menos, una vez cada mes, salvo el caso de que no hubiera asuntos en que deba entender, y, además, siempre que su Presidente lo estime necesario, o que una tercera parte de los Vocales lo soliciten. La convocatoria se hará por la Secretaría con ocho días, por lo menos, de antelación al de la celebración de la Junta, siempre que sea posible.

Para la celebración de sesiones en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen. En caso de no poder verificarse la sesión por falta de número, se efectuará en segunda convocatoria al día siguiente, sea cualquiera el número de Vocales que concurren, haciéndose al efecto la oportuna advertencia en la citación.

Artículo 12. Al anuncio de convocatoria acompañará una relación de los asuntos a tratar en la sesión; terminados éstos, podrán tratarse otros con anuencia del Presidente, pero sólo podrá recaer acuerdo en los que figuren en el orden del día, salvo en el caso de urgente resolución declarada así por la Junta.

Artículo 13. Los acuerdos de la Junta Central se tomarán en votación nominal, por unanimidad o por mayoría de votos. Si hubiera empate, decidirá el Presidente.

Artículo 14. Serán facultades de la Junta Central:

a) Otorgar las concesiones de servicios regulares que se tramiten, pudiendo unificar o rechazar las peticiones que se formulen;

b) Acordar la caducidad de las concesiones de servicios regulares, previos los trámites reglamentarios, siendo necesario que el acuerdo que recaiga en estos casos tenga a su favor el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes;

c) Proponer al Ministro de Fomento el rescate de las líneas, por causa de utilidad pública, tomando en consideración el valor del material, tráfico, productos, tiempo de concesión, etcétera, y

d) Informar las modificaciones reglamentarias que le ordene estudiar el Ministro de Fomento o el Director general de Ferrocarriles y proponer las que estime oportunas.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA****SECCION DE AGUAS****NOTA-ANUNCIO**

Don Emilio González Robles, vecino de Lugueros, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Curueño, en el sitio denominado «Tras de la Peña», el que mediante un cauce que tiene una longitud aproximada de 297 metros, desde el puerto o presa de toma hasta el prado propiedad del peticionario, riega dicho prado, cuya extensión aproximada es de una hectárea, 56 áreas y 50 centiáreas; todo ello situado en término municipal de Valdelugueros.

Para demostrar que está en posesión del derecho adquirido por prescripción al uso del agua de dominio público del río Curueño, en el aprovechamiento descrito, presenta el peticionario un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Valdelugueros.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** y durante el cual se podrá presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Valdelugueros, cuantas reclamaciones se crean necesarias para defensa de los derechos que se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 9 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de
La Antigua**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento corres-

pondiente al ejercicio semestral de 1926 y las anuales de 1927 y 28, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda vigente.

La Antigua, 10 de Julio 1929.—
El Alcalde, Baldomero Cabezas.

**Alcaldía constitucional de
Burón**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento.

Burón, 12 de Julio de 1929.—El Alcalde primer Teniente, Vicente Alvarez.

**Alcaldía constitucional de
San Esteban de Valdueza**

Formado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, en sus dos partes real y personal y el cual corresponde al corriente año de 1929, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de los demás documentos que determina el vigente Estatuto municipal, por el plazo de quince días, que se empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y a fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen.

Durante el citado plazo de exposición al público y tres días más, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 510 del mentado Estatuto municipal, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que justifiquen la reclamación y advirtiéndose que pasado el plazo indicado para presentar reclamaciones, no será atendida ninguna.

San Esteban de Valdueza, 12 de Julio de 1929.—El Presidente de la Junta general, Rafael Soto.

**JUNTA DE PLAZA
Y GUARNICION DE LEÓN****ANUNCIO**

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sala cerrada y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 3 del próximo mes de Agosto, en que se reunirá aquí para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.º Los artículos, (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.º Las proposiciones se extenderán en papel de la clase S.º, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin emendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desecha las que no reúnan estas requisitos.

3.º Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta presentación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas por el concurso. Las entregas de los artículos, deberá efectuarse por los adjudicatarios, en los veinte días siguientes al de la adjudicación.

4.º Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso y en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado a 10 por 100 dentro de los tres días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que las será devuelta cuando acrediten la cumplimiento de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrá lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el Parque de Intendencia de León

30 quintales métricos de harina
100 idem idem de cebada; 200 idem idem de paja de pienso; 70 idem idem de carbón vegetal; 80 idem idem de leña y 50 idem idem de paja larga.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

100 quintales métricos de harina; 100 idem idem de cebada; 200 idem idem de paja de pienso; 150 idem idem de carbón de hulla; 50 idem idem de leña; y 100 idem idem de paja larga.

Además, se precisan adquirir 8.000 raciones de pan elaborado para cada una de las guarniciones de Astorga y Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias para el próximo mes de Septiembre.

León, 15 de Junio de 1929.—
El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición

(En papel de la clase 8.ª)

Don F. de T. y T. domiciliado en y con residencia en, provincia de, enterado del anuncio publicado para la adquisición de y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y abliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar (en letra), al precio de (en letra) pesetas céntimos por unidad. Declarando que los artículos que ofrece proceden de tal término municipal, provincia de

Fecha, firma y rúbrica

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de plaza y guarnición.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León

RELACION DE LOS MOZOS CONFIRMADOS PRÓFUGOS POR ESTA JUNTA.

(CONTINUACIÓN)

Partido de Ponferrada

Fresnedo

Alonso Prieto Germán, hijo de Ramón y Antonia.

Fernández Arroyo Jesús, de Silverio y Encarnación.

Igüeña

Crespo Otero Francisco, hijo de Cayetano e Isabel.

García Rodríguez José, de Manuel y Rosa.

Molinero Alvarez Manuel Eduardo, de Felipe y Lucía.

Rieaco Blanco Pedro, de Francisco y Angela.

Ramos García Joaquín, de Manuel y Victoria.

Martínez Peña Ignacio, de Ambrosio y María.

Los Barrios de Salas

Alvarez Acebo Rafael, hijo de Venancio y María.

Molinaseca

Verlura Salso José Manuel, hijo de Ramón y María.

Salso Morán Jacinto, de Francisco y Cecilia.

Noceda

Alonso Martínez Lorenzo, hijo de Felipe y Agustina.

Fernández García Marcelino, de Constantino y Francisca.

Molinero Molinde Pedro, de Lorenzo y Angela.

Molinete Martín Francisco, de Antonio y Clotilde.

Rodríguez González Constantino, de Marcelino y Pilar.

Páramo del Nil

Abad González Felipe, hijo de Manuel y Matilde.

Arias López Camilo, de Miguel y Esperanza.

Garnedo Fernández Manuel, de José y Salomé.

Otero Benjamín, de Victorina.

Priaranza del Bierzo

Rafael, de María.

Blanco González José, de Dionisio y María.

Blanco Incognito Piantón, de desconocidos.

Puente de Domingo Flórez

Fernández Méndez Julián, hijo de Antonio y Ana.

Vidal Losada Salustiana, de Gregorio y Jesusa.

San Esteban de Valdeusa

Fernández Fernández José Francisco, hijo de José y Domitila.

Fernández Rodríguez Angel, de Genaro y Sebastiana.

García Fernández Julio, de Antolín y María.

Panizo Manjarín Faustino, de Lorenzo y Ana.

Río Viñambres Nemesio, de Hermenegildo y Quiteria.

Toreno

Alvarez Gundín José, hijo de Elviro y Agustina.

Arias Rodríguez Benigno, de Blas y Elena.

Bouzas Velasco José María, de José y María.

Chacón Lasares Alfredo, de Francisco y María.

González Díez Santiago, de Manuel y Natalia.

Partido de Riaño

Riaño

Carribano Castro Ricardo, hijo de Eugenio y Eulogia.

García Casimiro, de Concepción.

Gutiérrez Dominguez Zósimo, de Pedro y Guadalupe.

Bienvenido Suero Aquilino, de Antonio y María.

Acebedo

Ucio Mediavilla Bernabé, hijo de Juan y Estefanía.

Boca de Huérqano

Benítez Prieto Virgilio, hijo de Victoriano y Micaela.

Compadre Martínez Vicente, de Joaquín y Petra.

Fernández González Cipriano, de Paula.

González Cimadevilla Vicente, de Vicente y Margarita.

Losada Fernández Pedro, de Antonio y Jacinta.

Simón Tejerina Benicio, de Aurelio y Vicenta.

Burón

Mediavila Allende Jesús, hijo de Andrés y Anastasia.

Cistierna

Diez Fernández Anselmo, hijo de Reginaldo y Dominica.

Fernández García Hernando, de Bernardo y Constancia.

González Alvisa Félix, de Faustino y Valeriana.

Ramírez Blanco Francisco, Nieves y María.

Ruiz Martínez Ciriaco, de Juan y Carolina.

San José Pérez Victoriano, de Alejandro y Sofía.

Veascochea Gutiérrez José, de Elías y Teodora.

Rodríguez Diez Hipólito, de Vicente y Concepción.

Crémenes

González Fernández Gemiliano, hijo de Fructuoso y Restituta.

Rodríguez García Eloy Eladio, de Antonio y Sara.

Lillo

Alonso Rodríguez Diego, hijo de Diego y Simona.

Barrio Alonso Celestino, de Pascual y María.

Merino Fernández Florentino, de Felipe y Tomasa.

Merino López Nicanor, de Gabino y Carmen.

Tejerina Villayandre Nicanor, de Nicomedes y Manuela.

Oseja de Sajambre

Alonso Díaz Buelnes Jullán, hijo de Santos y Juana.

Adán Fernández José, de Constantino y María.

Pedrosa del Rey

Gutiérrez Donato, hijo de María Francisca.

Sutil González Eugenio, de Valentín y Petra.

Posada de Valdeón

Diez Riega Cándido, hijo de Severiano y Trinidad.

Marcos Guerra Benito, de Manuel y Antonia.

Guerra Fernández Fortunato, de Benito y María.

Prado de la Guzpeña

Blanco Rodríguez David, hijo de Sergio y Concepción.

Fernández Ramón Víctor, de Ramón y María.

García Fuentes Alipio, de Alfredo y Eugenia.

Gago Gago Bienvenido, de Alfredo y Máxima.

Monge Calvo Ignacio, de Ireneo y María.

Sánchez Rebollar Generoso, de Lorenzo y Francisca.

Renedo de Valdetuejar

Blanco de la Torre Simón, hijo de Eduardo y Petra.

Mancebo Cuevas Juan Francisco, de Manuel y Guadalupe.

Morán Osle Delfín, de Primitivo y Elvira.

Rodríguez González Máximo, de Angel y Raquel.

Sabero

Alvarez Alvarez Sinesio, hijo de Carlos y Sinda.

Fernández Pérez Alejandro, de Silvestre y Petra.

García Diez Lucio Emeterio, de Miguel y Quiteria.

Gómez Alonso Higinio Manuel, de Manuel y Juana.

González Viñuela Santos, de Manuel y Elvira.

Morante Martínez Alejandro, de Nicolás y Estefanía.

Reyero Fernández Andrés, de Gaspar y Faustina.

Sánchez Alvarez Emiliano, de Esteban y Melania.

Sánchez Fernández Carlos, de Florencio y Rosa.

Viñuela Vega Isaac, de Angel y Antoitna.

Rodríguez García Mariano, de Pedro y Bernarda.

Salamón

Alvarez Alonso Melecio, hijo de Ascensión y Dorotea,

Vegamián

Fernández Diez Francisco, hijo de Esteban y Adelaida.

Moreno Capico Eutimio, de Angel y Emilia.

Prieto Liébana Francisco, de Máximo y María.

Rodríguez Fernández Miguel, de Marcelino y Odulia.

Suárez Fierro Antolín, Juan y María.

Partido de Sahagún

Sahagún

Blanco Pérez Daniel, hijo de Felipe y Paula.

Contrera Mencía Santiago, de Vicente y Escolástica.

Saldaña Lera Pedro, de Juan y Rosalía.

Sahagún Protasio, de desconocidos.

Almanza

Rodríguez Carlos, hijo de Jesusa.

Cea

Juan Fernández Bernardo, hijo de Bernardo y Albina.

Merino López Albano, de Mariana y Antonia.

Cebanico

Diez Fernández Amadeo, hijo de Laudelino y Manuela.

Diez Tejerina Prudencio, de Julián y Josefa.

Perales de Prado Victorino, de Argimiro y Justa.

Cubillas de Rueda

Barrio García Demetrio, hijo de Demetrio y Brígida.

Diez Marán Maximiano, de Pedro y Leonarda.

Iglesias González Luis, de Lorenza y Palmaria.

Serrano Alonso Benedicto, de Bernardo y Genoveva.

Soto Ibáñez Regino, de Prudencio y Ramona.

Galleguillos

Rodríguez Ferreras Teodoro, hijo de Domiciano e Isabel.

Joarilla

Alonso Alonso Onorino José, hijo de Onorino y Prudencia.

Fernández Solla Marcelino, de Francisca y Javiera.

Sahelices del Rto

Morán Paoiano Casimiro, hijo de Pablo y Salvadora.

Santa María del Monte de Cea Pérez Ucero Emilio, hijo de Miguel y Milagros.

Villamol

Carrera de la Red Millán, hijo de Higinio y Avelina.

Vilazanzo

Caballero Martínez Julio, hija de Pedro y Julio.
Gómez Pérez Martiniano, de Anaclero y Victoria.

Partido de Valencia*Valencia*

Barrios Abaros Leovigildo, hijo de Leovigildo y Natividad.
Vega Barrientos José, de desconocidos.

Ardón

Andrés Castillo Aniceto, hijo de Manuel e Ildefonsa.
Alvarez Alonso Ignacio, de Consolación.

Campo de Villavieja

Morán Cachán Sixto, hijo de Matías y Eladia.

Castifalé

Fernández Díez Antero, hijo de Antero y María.

Fresno de la Vega

Mancebo Prieto Miguel, hijo de Miguel y Angela.

Gordocillo

González González Florentino, hijo de Fernando y Florentina.
Negral González Froilán, de Adriano y Plácida.

Gusendos

Cardal Paniagua Basilio, hijo de Adrián y Eutimia.

Izagre

Pérez Ramos Fidel, hijo de Timoteo y Jovita.

Matadeón de los Oteros

Ramos Casado Crescencio, hijo de Fortunato y Cipriana.
Reyero Andrés Sebastián, de Nicamor y Amalia.

Matanza

Alegre Froilán, hijo de Crescencio.
Saludes Canal Santos, de Rosendo y María.
Pastrana García Felipe, de Cándida y Teofila.

Valdezas

Artoaga Matanzo Julián, hijo de Julián y Marcelina.
Auspicio Procopio, de desconocidos.
Fernández López Bouifacio, de Segundo y Rafaela.
Lania Chamorro Isidro, de Urralde y Julia.

López Pequeño Doroteo, de Mateo y Flora.

Abundio Pascual, de desconocidos.

Rubio Ricardo, de idem.

Salagre Garzo Agustín, de Gregorio y Romana.

Tarrijos Mauregato, de desconocidos.

Valdecimbre

Casado Campoamor Felipe, hijo de Felipe y María.

Casado Castrillo Gonzalo, de Ambrasio y Agapita.

Valverde Frique

Suárez de Pozo Vicente, hijo de Santos y Bernarda.

Villaci

Alonso Fernández Saturnino, hijo de Gandencio y Teodora.

Alvarez Martínez Amancio, de Aquilino y Eutiquia.

Villademor de la Vega

López Rodríguez Victor, hijo de Victor y Teresa.

Villamandos

Prada Borrego Isaias, hijo de Raimundo y Gabriela.

Villanueva de las Manzanas

Antolín Esteban Alejaudro, hijo de Lorenzo y Buenaventura.

Bianco Gorostiaga Arturo, de Juan y Saturnina.

Cachán Pardo Isidoro, de Fermín y Andrea.

González González Gaspar, de Fidel y Juliana.

Villaquejada

Martínez Baza Sergio, hijo de Manuel y Dolores.

Partido de La Vecilla*La Vecilla*

García Guarza Mariano, hijo de David y Elvira.

Llamera Jesús, de Felicitas.

Robles González Florentino, de Claudio y Victorina.

Ruiz Fernández Cisneros Juan, de Lucio y María.

Boñar

Acebedo del Río Federico, hijo de Félix y Aurea.

Alonso Fernández José, de Nicamor y Francisca.

Argoitia Barba Julián, de Aquilino y Elvira.

García Santiago, de María.

Hoy Sánchez Bernardino, de Nicolas y Emilia.

Robles Robles Faustino, de Segundo y Amalia.

Río Muñiz Fructuoso, de Panta León y Máxima.

García Sánchez Pedro, de Lorenzo y Cándida.

Cármenes

Alonso Fierro Baltasar, hijo de Maximiano y Rosa.

Castañón Fierro Matias, de Benito y María.

Castañón González Victor, de Melchos y Rosalía.

Díez García Félix, de Félix y Leoncia.

Fernández Suárez Vicente, de Manuel y Josefa.

González González Abelino Andrés, de Justo y Cecilio.

Orejas Díez Miguel, de Gregorio y Eugenia.

Cascón González Adolfo, Marcelino y María.

García Díez Antonio, de Felipe y Jacinta.

La Pola de Gordón

Alvarez Argüello Benito, hijo de Juan y María.

Ardua Rodríguez Odoario, de José y Teresa.

Canseco Fernández Genuario, de Ramón y Beatriz.

García García Arsenio, de Isaac y Angela.

García García José, de Félix y Micaela.

González Blanco José, de Donato y Rosa.

Mures Rodríguez José, de Lucindo y Carolina.

Rodrullo Osuna Amador, de Manuel y Eudisia.

Requejo Melón Vicente, de José y Concepción.

Rodríguez Martínez Celso, de Feliciano y Gaspara.

Rodríguez Sánchez Siro, de Agustín y Eladia.

Rodríguez Viñuela Juan, de Gregorio y Aurelia.

Sánchez Díaz Ulpiano, de Mauricio y Rosa.

Suárez Pollán Santiago, de José y Plácida.

Torralba Collao Isidro, de Antonio y Milagros.

Laldivar Castañón Evaristo, de Vicente y Candelas.

Cachaceiro González Florentino, de Alvaro y Lucila.

La Robla

García Díez Tomás, hijo de Simón y Rosalía.

González Alvarez Alfredo, de José y María.

González Viñuela Pedro, de Dámaso y María.

Gutiérrez García Arsenio, de Santiago y Esperanza.

Hernández Fernández Saturnino, de Atanasio y Mariana.

Menéndez Fernández Manuel, de Juan y Pascuala.

Prieto Valle Marcelino, de Santiago y Angela.

Rodríguez Fernández José, de Juan y Eugenia.

Rodríguez Presa a Manuel de Antonio y Herneugilda.

Torre Fernández Rubén Francisco, de Felipe y María.

Viñuela Suárez Isidro, de Mariano y Laureana.

Viñuela Viñuela Gabriel, de Juan y María.

Viñuela Viñuela Manuel, de Santos y María.

Rodríguez Gutiérrez Dionisio, de Vicente y Plácida.

Matallana

Fernández García Lucinio, hijo de Francisco y Encarnación.

García Morán Gil, de Baldomero e Isabel.

González García Antonio, de Leonardo e Isabel.

Redondo de la Riva Cesar, de Fortunato y María.

Rodiezmo

Alvarez Cañón Daniel, hijo de Antonio e Ignacia.

Alvarez Viñuela Inocencio, de Jesús y Rosa.

Castañón García Salvador, de Aquilino y Felipa.

Gutiérrez Martínez Florentino, de Antonio y Genoveva.

Tubilla Arias Julián, de Pedro y María.

Santa Colomba de Curueño
Aller Castro y Teofilo, hijo de Dario y María Angela.

Díez Rodríguez Hernandino, de Rita.

Panera Tejerina Froilán, de Sofia.

Ugidos Calzadilla Emiliano, de Nicolás y Paula.

Soto y Anto

Alvarez Mirantes Alejandro, hijo de Bernardo e Higinia.

Alvarez Rodríguez Tomás, de Esteban y Patrocinio.

García Suárez Amador, de Gregorio y Antolijna.

González Rodríguez Nicanor, de Antonio y María.

Ordás Suárez Paulo, de Manuel y Betsabé.

Valdelugeros

Fernández González Paulo, hijo de Luciano y Concepción.

González González Antonio, de Gumersindo y Josefa.

Mateos Valle Vicente, de Luis y Mangloria.

Valdepiélagu

Alvarez González Antonio Jesús, hijo de Vicente y Matilde.

Tascón Alonso Leoncio, de Manuel y Rosaura.

Vegacervera

Fernández Tascón Angel, hijo de Simón y Agnoda.

Gutiérrez González José, de Santiago y Pascuala.

Vegaquemada

Campillo Fernández Evaristo, hijo de Saturnino y Gumersinda.

Díez Alonso Atilano, de Ceferino y Eustaquia.

Díez Fernández Estebano, de Gregorio y Timotea.

Fernández Pérez Antonio, de Paulo y Paula.

Fernández Puente Jesús, de Eusebio y Gestrudis.

Martínez Díez Angel, de Eladio y María.

Martínez Rodríguez Pedro, de Juan y Angela.

Partido de Villafranca

Villafranca

Amigo López Paulino, hijo de Baldomero y Antonia.

Fernández Alvarez Antonio, hijo de Manuel y Natalia.

Fernández Lago Pedro, de Marcelino y Carmen.

Marquez López Domingo, de Domingo y Trinidad.

Ferreiro López Francisco, de Francisco y Asunción.

Saavedra Gil Enrique, de José y Manuel.

Arganza

Alvarez Yañez Manuel, hijo de Claudio y Catalina.

García Pérez Antonio, de Miguel y Consuelo.

Baiboa

Fernández Gallardo Aquilino, hijo de Aquilino y Concepción.

Cerezales González Lorenzo, de José y Manuela.

Barjas

Cereijo Sobrado Alvaro, hijo de Liginio y Genoveva.

Arriba Valcarlos Manuel, de Manuel y Manuela.

Dorado Manuel, de Faustina.

Fernández Cobo Camilo, de Francisco y Antonia.

Fernández Grauja Elías, de Ricardo y Marcelina.

Fernández José, de Josefa.

García Carrete Manuel, de Camilo y Avelina.

López López Salustiano, de Ignacio Baibina.

Sampedro José, de Carmen.

Castro Baldomero, de Rosa.

(Se continuara)

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Castro tierra

Aprobadas definitivamente las ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad queda expuesto al público en el domicilio de la Comisión encargada en dicho pueblo de Castrotierra con el fin de que sean examinadas y puedan formular las reclamaciones que tengan por convenientes aquellas personas que lo deseen, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Castrotierra, 12 de Julio de 1924.
—El Presidente de la Comisión, Valentín Martínez.

P. P. 1924